

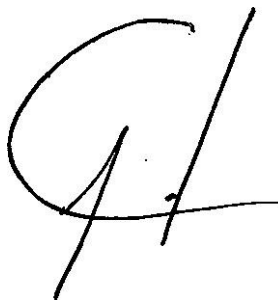
**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis de abril de dos mil veintitrés**

Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	TITULARIZADORA COLOMBIANA
Demandado	GLORIA ISABEL MEJIA Y OTROS
Radicado	05001-3103-006-2009-00706-00
Instancia	Primera
Asunto	Remite a auto anterior

Visto lo manifestado por la demandada respecto a la afectación a vivienda familiar del inmueble con matrícula inmobiliaria 001-769885, se remite a ésta al auto del 13 de agosto de 2013, en el que el Despacho ya se pronunció al respecto; y con relación a la aclaración del oficio 039 del 24-01-2023, no hay lugar a la misma, por cuanto éste se expidió conforme a lo ordenado por el Despacho.

Se le pone de presente a la señora demandada, que en adelante, para actuar dentro del proceso, deberá hacerlo a través de apoderado judicial.

NOTIFIQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA JUEZ

Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Medellín, siete de
diciembre de dos mil quince**

OFICIO NRO. 1538

**Señores JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE DESCONGESTION
PARA PROCESOS EJECUTIVOS DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
Medellín**

PARA EL RADICADO 013-2010-00838

Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	TITULARIZADORA COLOMBIANA
Demandado	GLORIA ISABEL MEJIA Y OTROS
Radicado	05001-3103-008-2009-00706-00
Instancia	Primera
Asunto	Remite oficio 1100 del 29 de mayo de 2015 para el proceso rdo. 013-2010-00838.

Anexo al presente, remito el original del oficio 1100 del 29 de mayo de 2015 y formato de calificación, librado dentro del proceso de la referencia, con destino al proceso EJECUTIVO LABORAL de MARGARITA GUISAO MACHADO contra JORGE ANTONIO RODRIGUEZ ARBELAEZ radicado 013-2010-00838-00.

Atentamente,

ILDA AMPARO TAMAYO TAMAYO Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Medellín, dieciocho de febrero de dos mil trece

OFICIO NRO. 0409

Señores JUZGADO NOVENO DE FAMILIA Medellín

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	Marco Aurelio Torres Marín y Gonzalo Builes Rendón
Demandado	Carlos Alberto, Diego León y Luis Fernando Rios Lopera
Radicado	05001-3103-008-2008-00299-00
Instancia	Primera

Asunto	Respuesta oficio 103 librado dentro del proceso radicado 2010-0175 de ese juzgado.
--------	--

Anexo al presente, estoy remitiendo copia del oficio Nro. 408 de la fecha, remitido al Juzgado Séptimo Civil del Circuito, en atención al 103 del 14 de febrero del año en curso, que nos fuera remitido por ese Juzgado Noveno de Familia de Medellín librado dentro del proceso radicado 2010-00175.

Atentamente,

ILDA AMPARO TAMAYO TAMAYO Secretaria

De otra parte, en atención al citado oficio, solicitó tener en cuenta los oficios
Mediante auto del 16 de marzo de 2012, se declaró terminado por
desistimiento tácito

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Medellín, siete de
septiembre de dos mil doce**

OFICIO NRO. 1293

Señor JUEZ SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO Medellín

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	Marco Aurelio Torres Marín y Gonzalo Builes Rendón
Demandado	Carlos Alberto, Diego León y Luis Fernando Rios Lopera
Radicado	05001-3103-008-2008-00299-00
Instancia	Primera
Asunto	Deja a disposición medidas cautelares.

Me permito comunicarle que este Despacho Judicial Adjunto, mediante auto del 16 de marzo de 2012, declaró terminado el proceso de la referencia por desistimiento tácito, así mismo, y como quiera que existía embargo de remanentes por cuenta del Juzgado Séptimo Civil del Circuito dentro del proceso radicado 2008-00412, se ordenó, que las medidas cautelares practicadas, quedaran por cuenta de dicho Juzgado. Aclarándose por auto de la fecha, que las mismas quedan por cuenta de dicho proceso, pero sólo respecto de los derechos que posee el señor CARLOS ALBERTO RIOS LOPERA sobre los inmuebles sobre los cuales se inscribió la medida cautelar. Los inmuebles sobre los cuales fue efectivamente registrada la medida cautelar de embargo son los siguientes identificados con los folios de matrícula inmobiliaria: 001-046210, 001-142771, 001-282982, 001-549132, 001-549149, 001-192127, 001-192193, 001-192195 de la Oficina de Medellín Zona Sur; 015-9717 de la Oficina de Cauca, y 001-212043 de la Oficina de Medellín Zona Norte.

No se realizó diligencia de secuestro de alguno de los inmuebles embargados.

Cordialmente,

ILDA AMPARO TAMAYO TAMAYO Secretaria

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Medellín, siete de
septiembre de dos mil doce**

OFICIO NRO. 1301

**Señor REGISTRADOR INSTRUMENTOS PUBLICOS ZONA SUR
Medellín**

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	Marco Aurelio Torres Marín y Gonzalo Builes Rendón
Demandado	Carlos Alberto, Diego León y Luis Fernando Rios Lopera
Radicado	05001-3103-008-2008-00299-00
Instancia	Primera
Asunto	Comunica levantamiento de medidas cautelares por cuenta de este despacho judicial y deja a disposición de otro juzgado.

Me permito comunicarle que este Despacho Judicial Adjunto, mediante auto del 16 de marzo de 2012, declaró terminado el proceso de la referencia por desistimiento tácito, así mismo, ordenó el LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES de EMBARGO que pesan sobre los inmuebles con matrícula inmobiliaria Nros. 001046210, 001-142771, 001-282982, 001-549132, 001-549149, 001192127, 001-192193, 001-192195 de esa oficina.

Así mismo, me permito comunicar que dicha medida cautelar de EMBARGO sólo será CANCELADA respecto a los derechos que posean los demandados DIEGO LEON RIOS LOPERA C.C. 71.589.043 y LUIS FERNANDO RIOS LOPERA C.C. 8.317.247 sobre los citados inmuebles, y que la misma **quedará vigente respecto a los derechos que tiene el demandado CARLOS ALBERTO RIOS LOPERA C.C. 2.774.494 y a disposición del JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL**

CIRCUITO DE MEDELLIN dentro del proceso radicado 200800412, EJECUTIVO de JAIME DE JESUS VELEZ GONZALEZ contra CARLOS ALBERTO RIOS LOPERA.

Cordialmente,

ILDA AMPARO TAMAYO TAMAYO Secretaria JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Medellín, siete de septiembre de dos mil doce

OFICIO NRO. 1302

Señor REGISTRADOR INSTRUMENTOS PUBLICOS ZONA NORTE Medellín

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	Marco Aurelio Torres Marín y Gonzalo Builes Rendón
Demandado	Carlos Alberto, Diego León y Luis Fernando Rios Lopera
Radicado	05001-3103-008-2008-00299-00
Instancia	Primera
Asunto	Comunica levantamiento de medidas cautelares por cuenta de este despacho judicial y deja a disposición de otro juzgado.

Me permito comunicarle que este Despacho Judicial Adjunto, mediante auto del 16 de marzo de 2012, declaró terminado el proceso de la referencia por desistimiento tácito, así mismo, ordenó el LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES de EMBARGO que pesa sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 001-212043 de esa oficina.

Así mismo, me permito comunicar que dicha medida cautelar de EMBARGO sólo será CANCELADA respecto a los derechos que posean los demandados DIEGO LEON RIOS LOPERA C.C. 71.589.043 y LUIS FERNANDO RIOS LOPERA C.C. 8.317.247 sobre el citado inmueble, y que la misma **quedará vigente respecto a los derechos que tiene el demandado CARLOS ALBERTO RIOS LOPERA C.C. 2.774.494 y a disposición del JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN dentro del proceso radicado 2008-00412, EJECUTIVO**

de JAIME DE JESUS VELEZ GONZALEZ contra CARLOS ALBERTO RIOS LOPERA.

Cordialmente,

ILDA AMPARO TAMAYO TAMAYO Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Medellín, siete de septiembre de dos mil doce

OFICIO NRO. 1303

Señor REGISTRADOR INSTRUMENTOS PUBLICOS Caucaasia - Antioquia

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	Marco Aurelio Torres Marín y Gonzalo Builes Rendón
Demandado	Carlos Alberto, Diego León y Luis Fernando Rios Lopera
Radicado	05001-3103-008-2008-00299-00
Instancia	Primera
Asunto	Comunica levantamiento de medidas cautelares por cuenta de este despacho judicial y deja a disposición de otro juzgado.

Me permito comunicarle que este Despacho Judicial Adjunto, mediante auto del 16 de marzo de 2012, declaró terminado el proceso de la referencia por desistimiento tácito, así mismo, ordenó el LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES de EMBARGO que pesa sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 015-9717 de esa oficina.

Así mismo, me permito comunicar que dicha medida cautelar de EMBARGO sólo será CANCELADA respecto a los derechos que posean los demandados DIEGO LEON RIOS LOPERA C.C. 71.589.043 y LUIS FERNANDO RIOS LOPERA C.C. 8.317.247 sobre el citado inmueble, y que la misma **quedará vigente respecto a los derechos que tiene el demandado CARLOS ALBERTO RIOS LOPERA C.C. 2.774.494 y**

a disposición del JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN dentro del proceso radicado 2008-00412, EJECUTIVO de JAIME DE JESUS VELEZ GONZALEZ contra CARLOS ALBERTO RIOS LOPERA.

Cordialmente,

ILDA AMPARO TAMAYO TAMAYO Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Medellín, nueve de octubre de dos mil doce

OFICIO NRO. 1518

Señor JUEZ SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO Medellín

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	Marco Aurelio Torres Marín y Gonzalo Builes Rendón
Demandado	Carlos Alberto, Diego León y Luis Fernando Rios Lopera
Radicado	05001-3103-008-2008-00299-00
Instancia	Primera
Asunto	Respuesta a oficio 1758/2008 0412 del 26-092012

En atención al oficio de la referencia, este despacho judicial ordenó dar respuesta al mismo en los siguientes términos:

“Por auto del 07 de septiembre del año en curso, se ordenó que las medidas cautelares levantas dentro del proceso de la referencia, quedaban por cuenta del Juzgado Séptimo Civil del Circuito dentro del proceso radicado 2008-00412, en atención al embargo de remanentes decretado dentro del proceso radicado 2008-00412, ordenando oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur y del municipio de Cauca, donde fue registrada la medida cautelar de embargo decretada, lo cual se hizo mediante oficio Nro. 1301 del 07 de septiembre de 2012 retirado para su diligenciamiento por el abogado

remanentista, para efectos de que dichas oficinas, procedan a cancelar las medidas cautelares a favor del proceso de la referencia, e inscribir las mismas a favor de dicho despacho judicial y dentro del proceso radicado 2008-00412. Por lo anterior, no le es posible a este Despacho Judicial, remitir al petente los folios de matrícula inmobiliaria donde conste que las medidas cautelares están inscritas por cuenta del Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Medellín...”

ILDA AMPARO TAMAYO TAMAYO SECRETARIA